



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00742 – 00.

Asunto: Corrección error aritmético

Armenia,

- 1) En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y revisado el expediente el Juzgado se percata que en el auto del 01 febrero de 2024 mediante el cual se decretó la medida cautelar (doc. 015), se incurrió en errores involuntario al momento de indicar el numero de la matrícula inmobiliaria sobre la cual recae la medida decretada.

Así las cosas, se tiene que al momento de indicar los datos del inmueble, se cito 280-14063 cuando lo correcto es 280-14061. Por lo anterior, se procede a realizar las correcciones antes citadas indicándolas de manera completa:

En el auto del 01 de febrero de 2024 que decreto la medida cautelar (doc. 27), quedó:

“(…)

1) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-14063, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento de Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Olga Lucia Noreña Serna con cc No. . 24.805.862 [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

Siendo lo correcto así:

“(…)

1) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-14061, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento de Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Olga Lucia Noreña Serna con cc No. . 24.805.862 [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 286 del CGP y se corrige el error aritmético, en cuanto al número de la matrícula del inmueble sobre la cual recae la medida.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

Jeison.j.perez@edeq.com.co

Y la entidad:

mailto:ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e44612c1452914fd4f75b6b1d4bf7b2624c92eef84d326d04b0cbad13e08317**

Documento generado en 19/02/2024 09:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>